

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6201

Panamá, Miércoles 13 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Atribuyémosle sus Causas a la Superproducción de los Principales Productos Agrícolas y de las Primeras Materias Utilizadas en las Industrias Fabriles

POR S. PALMER HARMAN

La tesis enfáticamente propagada por algunos economistas, en la que se atribuye al exceso en la producción de primeras materias el origen de la crisis económica que actualmente pesa sobre el Mundo, gana cada día nuevos adeptos. Reseñemos los principales argumentos aducidos en sustentación de este razonamiento.

"La baja producida en los precios de algunas primeras materias (dice el conocido economista inglés J. M. Keynes) adquiere carácter universal. Las causas de esta desvalorización, a mi juicio, no radican en la Gran Bretaña, Francia, Alemania o Estados Unidos, sino en las naciones productoras de los principales productos agrícolas y de la materia bruta empleada en las industrias fabriles. Los primeros síntomas de mejoría, o aun de mayor depresión, no habrán de buscarse, pues, en Londres o en París, en Berlín o en Nueva York, sino en Australia y en Sudamérica, en Asia y el centro de Europa".

Según una estadística recientemente publicada por el Ministro de Agricultura de los Estados Unidos, la producción (promedia) mundial de azúcar en los años 1909-1914, fue de 19,363,000 toneladas (de 2,000 libras), mientras que en 1920-1930 se elevó a 29,370,000 toneladas. En menos de treinta años, el Canadá y Australia duplicaron la superficie dedicada al cultivo del trigo, al paso que en los Estados Unidos el cultivo de este cereal también aumentó considerablemente — de 47,000,000 a 61,000,000 de acres en dicho período. En los tocantes al café, el año pasado había sin consumir toda una cosecha al recoger la subsecuente.

Dice una conocida revista económica londinense que, en el término de cuatro años, la producción de té aumentó de 36,000,000 a 945,000,000 de libras; la de caucho, de 51,000 a 68,000 toneladas (toneladas de 2,240 libras). La producción de lino, yute y cáñamo aumentó en un 6 a 28 por ciento. Entre los metales calculados en miles de toneladas métricas, el aumento entre los años 1926 y 1929 fue como sigue: Estahio, de 144.8 a 195.2; plomo, de 1,500 a 1,755; zinc, de 1,245 a 1,470; cobre, de 1,485 a 1,908. La fluctuación en los precios de algunos productos ofrece otro señalado contraste. Según la supradicha revista inglesa, en los doce meses anteriores al 31 de agosto del año en curso, los precios al por mayor habían sufrido las bajas siguientes: Trigo 36 por ciento; maíz, 28; carne de cerne de Nueva Zelanda, 15; tocino dinamarqués, 23; tejidos, 32; queso canadiense, 22; lana australiana, 34; seda, 38; lino, 26; yute, 44; estahio, 35 por ciento.

Esta estadística resulta aun más significativa cuando se considera que los productos enumerados proceden de las cinco partes del Mundo, al paso que otros, tales como las telas o tejidos, forman una gran parte de las exportaciones de los países industriales a los menos desarrollados industrialmente. Y, en cada caso, los fabricantes no pueden vender sus productos manufacturados a los productores de las primeras materias mientras el precio de éstas no se normaliza, puesto que aquellos no pueden continuar comprando en consonancia con el monto de la producción, formándose así un círculo vicioso cuyas funestas consecuencias afectan a los unos y a los otros por igual.

El profundo malestar económico de Australia suele atribuirse a múltiples

causas. La principal de ellas, sin embargo, radica, sin duda alguna, en el excesivo aumento habido en la producción de sus dos principales productos de exportación: En los años 1910-14, aquella isla producía anualmente un promedio de 90,497,000 bushels de trigo; en el año 1926-27 la cosecha se elevó a 160,752,000 bushels. La producción de lana, de 711,500,000 libras en 1913, en 1927 subió a 883,304,000 libras.

La Argentina se parece mucho a Australia en lo concerniente a la producción de ciertos productos básicos, exportando cantidades inmensas de trigo y linaza, y sus carnes desempeñan un papel importantísimo en el comercio internacional. En 1928-1929, la cosecha de trigo fue más del doble que la de cada una de los años 1909-1914, y la de azúcar aumentó en la misma proporción, al paso que la de linaza casi alcanzó a triplicarse. En Chile se observa el mismo fenómeno, aunque las primeras materias sean distintas. Las principales exportaciones chilenas las constituyen el nitrato y el cobre. En

1913, las minas de cobre chilenas no produjeron más que 93,174,000 libras de ese metal; en 1928, la producción ascendió a 528,487,000 libras. En el nitrato no se observa un aumento tan considerable; mas, aun así, no dejó de ser también importante (de 2,772,000 a 3,163,000 toneladas métricas) y esto en una época en que el nitrato chileno comenzaba a luchar con la competencia de los nitratos sintéticos elaborados en Alemania, Inglaterra y Estados Unidos.

El Brasil es otro país sudamericano en la explotación de cuyas ingentes riquezas naturales todavía se halla en sus comienzos. Su producción, sin embargo ya es muy importante y variada; pero mucha de ella adolece del inconveniente de estar constituida por artículos de los cuales hay actualmente una superabundancia. Es todo el mundo conocida la aguda crisis por que en aquella república atraviesa la industria del café, la producción del cual, en unos cuantos años, aumentó en un 30 por ciento. El caucho, otra importante primera materia brasileña, tiene que compe-

tir con el caucho de las Indias Neerlandesas la producción del cual ya es muy superior a la demanda que por él existe en los mercados del Mundo. La crisis económica del Brasil, pues al igual que en el resto del Mundo, es una "crisis de superproducción". Todos los esfuerzos por el Gobierno brasileño realizados tendientes a la "valorización" del café mediante la fijación de precios, han fracasado completamente. Este malestar económico alcanza a otra nación limitrofe que también produce grandes cantidades de café: Colombia.

El boicoteo declarado a los productos manufacturados ingleses en India, es otro factor que contribuye a agravar el actual estado de cosas. Las tres cuartas partes de la población de la India hallase dedicada a la agricultura, cultivando 80,000,000 acres de arroz, 45,000,000 acres de maíz, 30,000,000 acres de trigo, 21,000,000 acres de algodón, 18,000,000 acres de plantas oleaginosas y varios millones de acres de yute, cáñamo, té, cebada, plantas productoras de especias y tabaco. Una gran parte de estos diversos productos se exportaba al Extranjero o era utilizada en las fábricas nacionales, pues en la India algunas industrias, sobre todo las de tejidos, habían alcanzado un desarrollo extraordinario en estos últimos años. Pero, como consecuencia de los recientes acontecimientos de carácter político, la producción fabril ha decrecido enormemente, y muchos de los productos que antes se exportaban no pueden exportarse, por la sencilla razón de que todos los mercados se hallan abarrotados.

La desvalorización de la plata ha agravado la situación en casi todos los países enumerados, siendo quizá Chile, Perú, México y Australia —países productores de ese metal— los que más se resentieron. La India y la China sienten, igualmente, los efectos de esta depreciación a causa de que la plata constituye la base principal de su circulación monetaria y, en los mercados del Mundo, la capacidad adquisitiva de la plata ha quedado reducida a su valor metálico.

Y si es ésta la actual situación económica en los países agrícolas y pecuarios y en los productores de materias primas, ¿en qué condiciones se encuentran las principales naciones industriales del Mundo? En los Países Bajos, la industria de tejidos hallase en un estado harto precario debido, principalmente, a la merma habida en las exportaciones a la India Neerlandesa. En Alemania, la depresión industrial comenzó a hacer sentir sus efectos hace unos doce meses, y si no reviste más serios caracteres débiles, en parte, a que la industria alemana, en muchos artículos, ha podido competir con la de otras naciones en los mercados extranjeros. Actualmente, sin embargo, en Alemania se lucha con la escasez de capital para poder vender al Extranjero a largos plazos; y la agricultura también sufre los efectos de la baja en los precios.

Francia ve considerablemente disminuido su comercio de exportación, reducida la producción de las fábricas de tejidos y desvalorizados sus carbones por efectos de la superproducción. E iguales o parecidos fenómenos se observan en las naciones de menor importancia, por muy especializadas que sus industrias sean. Checoslovaquia sufre los efectos de la desvalorización de la moneda de madera y del papel; Polonia la de las maderas; Austria la de los muebles; y Suiza la de sus relojes de bolsillo. En Italia, "industria" y "comercio" encaran la palabra "paralización". Lo propio ocurre en otras naciones de Europa.

Pase a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 221 de 30 de Diciembre

Decreto No 225 de 31 de Diciembre

Decreto No 1 de 4 de Enero

Decreto No 2 de 6 de Enero

Decreto No 3 de 9 de Enero

SECCION PRIMERA

Resolución No 290 de 30 de Diciembre

Resolución No 194 de 14 de Diciembre

Contrato No 22 de 1931

Contrato No 23 de 1931

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Sección de Tierras

La Crisis Económica Mundial

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

La Crisis Económica Mundial*Viene de la primera página*

En la Gran Bretaña la fabricación de tejidos de algodón sólo equivale a dos tercios de lo que se fabricaba antes de la Guerra, y las exportaciones de este producto mermaron en un 50 por ciento. Para resumir el actual estado de cosas en la Gran Bretaña, bastaría decir que el número de "los sin trabajo", de los obreros desempleado, se calcula en unos 2.000.000 de hombres. No debe olvidarse que Inglaterra el comercio exterior constituye el fluido vital de la nación; y en los primeros seis meses del corriente año el volumen de las exportaciones fué un 15 por ciento menor que en el mismo período del año anterior; las importaciones también sufrieron una merma de un 10 por ciento—y todo después de diez años de continua depresión comercial.

Todo lo que antecede, empero, nos relata hechos consumados y no sus orígenes. ¿Por qué produjo el Brasil una excesiva cantidad de café? ¿A qué se debe que haya tantísimos obreros sin trabajo en Inglaterra? ¿Por qué una baja tan extraordinaria en los precios, en los últimos doce meses, en todos los mercados del Mundo? De ellos vienen ocupándose muchas eminentes economías.

"Los precios de las primeras materias" (escribe Mr. Richard Whitney, presidente de la Bolsa de Nueva York) se conservaron bastante estables entre los años 1925 y 1929. Personas entendidas en los negocios constantemente nos aseguraban que no había inflación en los precios. Ello no era así, sin embargo, pues, si bien durante dichos años existía un cierto equilibrio entre el monto de la producción y las necesidades del consumo, la baja continua en los gastos de producción dió por resultado el desmesurado desarrollo de algunas industrias el precio de cuyos productos se conservaba artificialmente estable, gracias a ciertas hábiles manipulaciones, en vez de ir descendiendo gradualmente como debiera haber acontecido. Esta baja de precios, en truenque, se produjo casi repentinamente, en un brevísimo período de tiempo, y de ahí el desconcierto y la zozobra que ello ha sembrado en el mundo entero".

Sir Henry Strakosch, miembro del Comité de fianzas de la Sociedad de Naciones, banquero londinense y economista de nota, atribuye todo el actual malestar económico, no a la superabundancia de primeras materias, sino a la deficiente distribución y "esterilización" del oro circulante que en el Mundo existe. Esta opinión, por otra parte, no la comparten los grandes economistas norteamericanos. El Dr. Benjamin M. Anderson Jr., economista del Chase National Bank, se expresa en estos términos:

"El oro existente en los bancos del Mundo alcanza para subvenir a todas las necesidades del comercio y las industrias, y estas existencias de oro se ven anualmente acrecidas por el metal extraído de las minas. Pata lo que no alcanzan los envases de oro disponibles es para continuar invirtiendo a manos llenas en negocios especulativos de todo género".

Mr. George E. Roberts, del National City Bank de Nueva York, opina que: "No existen pruebas tangibles de que los cambios habidos en las reservas de oro del Mundo tengan algo que ver con la desorganización en los precios durante el año próximo pasado.... Lo que en realidad se necesita, para que las cosas vuelvan a su estado normal, es un mayor equilibrio en la industria y en el intercambio comercial. Tanto en el comercio interior de una nación como en su comercio exterior, todo debe reducirse a un intercambio de productos y los precios de los unos deben guardar relación con los de los otros. Cuando esto se realice, las corrientes industriales y comerciales del Mundo volverán a seguir su curso habitual.... La Guerra descomponió este equilibrio, dando un impulso enorme a la producción en los países extraeuropeos, singularmente a la producción de los principales productos agrícolas y primeras materias, con lo cual los mercados se abarrotaron y los precios, obedeciendo a las leyes de la oferta y la demanda, comenzaron a descender, produciéndose así el actual desconcierto económico".

SE APRUEBA NOMBRAMIENTO HECHO EN LA LOTERIA NAL. DE BENEFICENCIA**DECRETO NUMERO 2 DE 1932**
(DE 6 DE ENERO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento de Recibidor de la Lotería Nacional de Beneficencia, hecho en el señor Ricardo Vallarino Ch. por el Gerente de esa Institución y confirmado por la Junta Directiva de la misma, en reemplazo del señor Salomón Díaz B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.*El Secretario de Hacienda y Tesoro,***DARIO VALLARINO.****SE DESIGNA C/MOSE LLAMARA UN EMPLEADO DE LA LOTERIA Y SE LE ASIGNA SUELDO****DECRETO NUMERO 3 DE 1932**
(DE 9 DE ENERO)

por el cual se adiciona la nomenclatura de un empleado de la Lotería Nacional de Beneficencia y se le señala sueldo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El empleado que ejerce las funciones de Recibidor Ayudante del Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, se nombrará, en lo sucesivo, Primer Recibidor Ayudante del Tesorero, con una asignación mensual de doscientos sesenta balboas (B. 260.00).

Parágrafo. Este cambio surte efecto a partir del 1º de Enero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.*El Secretario de Hacienda y Tesoro,***DARIO VALLARINO.****SE REVOKA UNA RESOLUCION RESOLUCION NUMERO 200**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 200.—Panamá, Diciembre 30 de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 530 de 17 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone al señor Antonio Calama, vecino de esta ciudad, la multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Calama fue acusado ante el funcionario respectivo por el hecho de haber su hijo menor vendido un paquete de cigarrillos procedente de la Zona del Canal de Panamá.

El procesado, sustentó el recurso interponiendo mediante las razones siguientes:

"Yo Antonio Calama, ciudadano panameño mayor y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Villalón número 299, vengo ante usted a sustentar el recurso de apelación que en tiempo oportuno interpusi contra la Resolución del Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, dictada el día 17 de los corrientes por la cual se me condenó a pagar una multa de veinticinco balboas como infractor de la Ley 28 de 1919.

"Tengo establecida en mi residencia particular un pequeño negocio de comestibles para ayudar al sostenimiento de mi familia. Vendo allí únicamente artículos para desayuno o almuerzo de la mañana tales como café, pan, queso y azúcar. El 16 de los corrientes, estando ya ausente en mi trabajo en Pedro Miguel (Zona del Canal) de donde atendiendo el negocio a mi señora que siempre se queda en la casa con este objeto y atendiendo a mi hijos pequeños, la mayor de las cuales tiene ocho años de edad. En momentos en que había salido mi esposa un momento a ver una vecina, entró al pequeño establecimiento un individuo que luego he sabido que es uno de los recomendados por los empleados del Resguardo, Domingo Iglesias y le solicitó a mi hijita que le vendiera un paquete de cigarrillos. La niña que por su edad no conoce el negocio buscó en el interior de la casa en una gaveta un paquete de cigarrillos de los de mi uso particular y se lo vendió al pesquero antes mencionado, creyendo en su inocencia que hacía con eso una obra quizá meritoria a los ojos de sus padres ausentes.

"Sustento mi apelación de la manera siguiente:

"De la anterior travesura infantil ha derivado el Jefe del Resguardo mi culpabilidad para imponerme la multa de que trata la resolución apelada.

"Como yo soy empleado de la Zona del Canal, lo cual compruebo ante usted con el certificado que le adjunto, marcado con la letra "B", estoy amparado por el artículo 6º de la Ley 28 de 1919, es decir, que a mí no me está prohibido tener en mi casa cigarrillos para mi uso particular.

"La venta que de tales cigarrillos hubiera hecho mi hijita no puede aparejar ninguna falta, pues es sabido que según el Derecho penal los menores no delinquen cuando no han pasado de la edad de la pubertad en que la responsabilidad jurídica empieza. Es, pues, de todo punto contraria a los ojos de la Ley y la Justicia que se me multe en el presente caso, por lo cual con todo respeto, os pido que revoquéis la resolución apelada.

"Como prueba de la menor edad de mi hija acompaño el documento marcado con la letra "A".

De la lectura de los autos se desprende que el comprador de los cigarrillos se aprovechó de la ignorancia de la menor Calama para hacerla contravenir la ley citada, ya que el mismo denunciante declara que los cigarrillos fueron sacados de la habitación.

Por otra parte, no es concebible que el dueño de la tienda o sea el penado, le estableciera competencia al comercio local con la venta de cigarrillos de la Zona del Canal vendiéndolos al precio de veinticinco centavos plata, favorecido por la prerrogativa de que goza, como empleado del Gobierno Americano, sabiendo, como sabe todo ciudadano, que tales actos están prohibidos bajo pena de multa o arresto.

De lo expuesto se concluye que no hubo de parte de Antonio Calama la voluntad de infringir disposiciones especiales sobre la materia, ni se ha establecido tampoco que en dicho establecimiento se vendan artículos que el denunciante menciona en su declaración, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución apelada, por la cual se le impone a Antonio Calama la pena de multa de veinticinco balboas, como infractor de la Ley 28 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.*El Secretario de Hacienda y Tesoro,***DARIO VALLARINO.****LABOR EN HACIENDA Y TESORO****JOSE ALBERTO PRETELT NOMBRADO OFICIAL MAYOR DEL CENSO, Y EGIRIO CUADRA P., NOMBRADO SECRETARIO DEL ADM. DE TIERRAS****DECRETO NUMERO 221 DE 1931**
(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para desempeñar el cargo de Oficial Mayor del Censo de que trata el artículo 33 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de este año, nómbrase al señor José Alberto Pretelt.

Artículo 2º Nómbrase al señor Egirio Cuadra P., Secretario de la Administración General de Tierras, en reemplazo del señor José Alberto Pretelt.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.*El Secretario de Hacienda y Tesoro,***DARIO VALLARINO.****NOMBRASE GUARDA EN EL RESGUARDO DE PUERTO ARMUELLES****DECRETO NUMERO 225 DE 1931**
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Geenzler, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Diego Garibaldi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.*El Secretario de Hacienda y Tesoro,***DARIO VALLARINO.****NOMBRASE COLECTORES DE HDA. PARA POCRI Y LAS MINAS****DECRETO NUMERO 1 DE 1932**
(DE 4 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores E. Arístide Rangel y Dolores Bascuñán, Coletores de Hacienda de los Distritos de Pocri y Las Minas, respectivamente, en reemplazo de los señores Sara García de Sucre y Concepción Saavedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.*El Secretario de Hacienda y Tesoro,***DARIO VALLARINO.**

APRUEBANSE LAS TABLAS DE AMORTIZACIONES E INTERESES PREPARADAS POR EL "BANCO HIPOTECARIO DE PANAMA"

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º, Artículo 2º de la Ley 7ª de 1917, apruébase, por encontrarse correctas, las tablas de amortizaciones e intereses preparadas por el "Banco Hipotecario de Panamá", correspondientes a periodos de 5, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 18, 20 y 25 años, que aparecen a continuación:

PERIODO DE 15 AÑOS

Trimestres	Reducción Progresiva del Capital	Intereses 10% Anual	Gastos de Administración	Amortización	Total
1	\$ 1,000.00	\$ 25.00	\$ 2.50	\$ 7.50	\$ 35.00
2	992.50	24.81	2.50	7.69	35.00
3	984.81	24.62	2.50	7.88	35.00
4	976.93	24.42	2.50	8.06	35.00
5	968.85	24.22	2.50	8.28	35.00
6	960.57	24.01	2.50	8.49	35.00
7	952.08	23.80	2.50	8.70	35.00
8	943.38	23.58	2.50	8.92	35.00
9	934.46	23.36	2.50	9.14	35.00
10	925.32	23.13	2.50	9.37	35.00
11	915.95	22.90	2.50	9.60	35.00
12	906.38	22.66	2.50	9.84	35.00
13	896.51	22.41	2.50	10.00	35.00
14	886.42	22.16	2.50	10.34	35.00
15	876.08	21.90	2.50	10.60	35.00
16	865.48	21.64	2.50	10.86	35.00
17	854.62	21.37	2.50	11.13	35.00
18	843.49	21.09	2.50	11.41	35.00
19	832.08	20.80	2.50	11.70	35.00
20	820.49	20.51	2.50	11.99	35.00
21	808.59	20.21	2.50	12.29	35.00
22	796.10	19.90	2.50	12.60	35.00
23	783.59	19.59	2.50	12.91	35.00
24	770.95	19.28	2.50	13.24	35.00
25	757.35	18.95	2.50	13.57	35.00
26	743.78	18.62	2.50	13.91	35.00
27	729.87	18.28	2.50	14.25	35.00
28	715.62	17.92	2.50	14.61	35.00
29	701.01	17.55	2.50	14.97	35.00
30	686.04	17.17	2.50	15.35	35.00
31	670.69	16.77	2.50	15.73	35.00
32	654.96	16.37	2.50	16.13	35.00
33	638.83	15.97	2.50	16.53	35.00
34	622.50	15.56	2.50	16.94	35.00
35	605.38	15.13	2.50	17.37	35.00
36	587.99	14.70	2.50	17.80	35.00
37	570.19	14.25	2.50	18.25	35.00
38	551.94	13.80	2.50	18.72	35.00
39	533.24	13.32	2.50	19.17	35.00
40	514.07	12.85	2.50	19.65	35.00
41	494.42	12.36	2.50	20.14	35.00
42	474.28	11.86	2.50	20.64	35.00
43	453.64	11.34	2.50	21.16	35.00
44	432.48	10.81	2.50	21.69	35.00
45	410.79	10.27	2.50	22.23	35.00
46	388.56	9.71	2.50	22.70	35.00
47	365.77	9.14	2.50	23.16	35.00
48	342.41	8.56	2.50	23.64	35.00
49	318.47	7.96	2.50	24.14	35.00
50	293.93	7.33	2.50	24.65	35.00
51	268.78	6.67	2.50	25.18	35.00
52	243.00	6.00	2.50	25.72	35.00
53	216.58	5.31	2.50	26.28	35.00
54	189.49	4.60	2.50	26.86	35.00
55	161.73	3.87	2.50	27.46	35.00
56	133.27	3.13	2.50	28.07	35.00
57	104.10	2.38	2.50	28.69	35.00
58	74.20	1.60	2.50	29.34	35.00
59	43.56	0.80	2.50	30.01	35.00
60	12.15	0.00	2.50	30.70	35.00
Total	\$ 929.95	\$ 150.00	\$ 1,000.00	\$ 2,079.95	

EL DR. ANTONOR QUINZADA Y LA NACION CELEBRAN CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22 DE 1931

Entre los suscritos, a saber: Darío Vallarino, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Antonor Quinzada, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal y las Leyes 62 de 1924 y 100 de 1928.

Primero. Antonor Quinzada se obliga a entablar y proseguir ante los Tribunales de Justicia del país la acción o acciones necesarias y procedentes para obtener que se declare bien oculto del Estado o simplemente bien perteneciente a la Nación, de acuerdo con las Leyes 62 de 1924 y 100 de 1928, en todo o en parte, un globo de tierras conocido con el nombre de Juan Mina, ubicado en este Distrito, y que aparece en el Registro de la Propiedad como finca número 1946, inscrita al folio 338, tomo 29 de la Sección de Panamá, a efecto de que dichas tierras, o parte de ellas, entren nuevamente a formar parte del patrimonio del Estado.

Segundo. Los gastos que ocasionen la acción o acciones que interpusga el Contratista serán pagados por partes iguales entre los contratantes, de acuerdo con el artículo 2º, inciso c, de la Ley 62 de 1924, y no se adelantará ninguna suma por gastos.

Tercero. El Gobierno reconoce al

Contratista el carácter de denunciante del bien nacional a que se refiere el artículo primero del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución número 119 de 1º de Diciembre del año 1931 p.p.o.

Cuarto. El Gobierno inviste al Contratista por medio de este contrato a la personería legal necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado y le concede el goce de los suenos y privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Quinto. El Gobierno ordenará al Agente del Ministerio Público, una vez aprobado este contrato, que coadyuve la acción o acciones que el Contratista se vea obligado a proponer para la reivindicación de las tierras mencionadas, a fin de que vuelvan al dominio de la Nación.

Sexto. Si una vez recuperadas las tierras en referencia en favor de la Nación, no llegaren a medirse dentro del término de un año después de haberse proferido la respectiva sentencia, se tomará como base para el dictamen pericial sobre avalúo establecido por la ley, el hectárea que resulte de las inscripciones del Registro.

Séptimo. El Contratista se obliga a iniciar las gestiones del caso ante el Poder Judicial dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato y a no suspender ésta hasta la completa terminación del juicio. La falta de cumplimiento de esta cláusula autorizará al Poder Ejecutivo para rescindir el presente contrato, lo que podrá decretarse administrativamente.

Octavo. Los derechos y obligaciones emanados del presente contrato podrán ser traspasados por el Contratista, mediante previo permiso del Poder Ejecutivo, y el Contratista podrá nombrar apoderado para las diligencias y acciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato y la mejor defensa de los intereses de la Nación y los del Contratista.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

El Contratista,

Antonor Quinzada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

SE DA EN ARRENDAMIENTO UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN NUEVA GORGONA, (NAME)

CONTRATO NUMERO 23 DE 1931

Entre los suscritos, a saber: Darío Vallarino, Secretario de Estado (a el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y James Dow Trower, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor James Dow Trower un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame de la Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de tres mil trescientos noventa metros cuadrados (3,390 m. c.) y está alindado así:

"Norte, predio del señor G. B. Grant y en línea recta mide ciento trece metros; Sur, predio de A. M. Wright y mide en línea recta cien metros; Este, la playa y mide en línea recta quince metros; y Oeste, camino público y mide en línea recta cincuenta metros".

El término de arrendamiento será de ocho años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que éste acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada período.

Tercero. El Contratista se obliga a pagar tres balboas con cincuenta centésimos (B. 3.50) anuales por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

Cuarto. El Contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

Quinto. Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

El Contratista,

James Dow Trower.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 31 de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, solicito de usted a favor de dicha sociedad una marca de fábrica para distinguir en el comercio hilo de algodón para coser.

Dicha marca consiste en la representación de un "Ose", rodeado de

la siguiente inscripción: J. & P. Coats, Machine Thread, Extra Strong Yds. También hay la forma de un escudo.

La marca se usa o aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, 19 de Octubre de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL**Se Decretan Medidas para Evitar el Contrabando al Interior**

Muchas personas de las que viajan frecuentemente al interior de la República, así como comerciantes establecidos en esos contornos, suelen adquirir por compra mercaderías en los comisariatos de Pedro Miguel, tanto para uso personal y de sus familiares, como para venderlas al detalle, obteniendo con ello provechosas ganancias, en perjuicio de la Nación que ve desfraudadas sus rentas.

Este hecho no es un secreto por haberlo presenciado nosotros mismos ininidad de veces. Sin embargo, las autoridades no se habían interesado en el sentido de acabar con estos abusos; y no es sino hasta ahora que se toman precauciones al respecto. En efecto, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se expidió antier un Decreto en ese sentido, en el cual se establece una estación de Contrabando que tendrá su sede provisionalmente en el Corregimiento de Paja, y que pasará a actuar en el Distrito de Arraiján tan pronto que de abierta la carretera que por este Distrito va al interior.

En los artículos que forman el cuerpo del aludido Decreto se le aplican sanciones a los conductores de vehículos que no presten su cooperación al Gobierno, y se autoriza a los empleados de la estación de vigilancia exigir de aquéllos los manifiestos y demás documentos que deben firmar los comerciantes que despachan mercaderías con destino al interior, de modo que no haya oportunidad posible para el ejercicio del contrabando.

Mientras se siga persiguiendo de este modo a los contraventores de las leyes y decretos que regulan la materia, sin contemplación a la clase y color de los agentes del delito, y se llegue a un verdadero entendimiento y a una cooperación eficaz y cierta entre nuestras autoridades y las zoneitas, tal como es la intención de una y otra parte, en corto tiempo tendremos que los contrabandos habrán cesado. Todo depende, indudablemente, del calor que se le imprima a esa vigilancia, a esas negociaciones y a esa cooperación que viene anunciándose desde hace muchos años, pero cuyos resultados no se han contemplado todavía.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 14 "Ulua"	10 a. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa	Eno. 14 "Bogotá"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica	Eno. 15 "Ariguaní"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Eno. 15 "Cefala"	3 p. m.
Para Tela, Hond. Habana y Nueva Orleans, La.	Eno. 16 "Parismina"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Eno. 16 "Casta Rica"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Eno. 16 "Ulua"	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston	Eno. 16 "Zacapa"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Eno. 18 "Santamaria"	10 a. m.
Para Kingston	Eno. 18 "Kingsholm"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Eno. 16 "Santa Isabel"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Eno. 16 "Sali"	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala	Eno. 17 "Santa Teresa"	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Eno. 11 "Bora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 13 "Penbody"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 13 "Ariguaní"	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Eno. 15 "San Taseo"	10.15 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles	Eno. 16 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.	
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	los Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)	los Jueves	4 p. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paitilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paitilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

CHIMAN

El Municipio del Distrito de Chimán decreta su Presupuesto

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931 (DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Chimán para el año de 1932.

El Concejo Municipal de Chimán,

en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1º. Presupónese en la suma de setecientos cincuenta y cinco mil quinientos (B. 752.00), el total de las rentas del Municipio de Chimán, durante el período que comienza el 1º de Enero de 1932 y termina el 31 de Diciembre del mismo año, según las demostraciones siguientes:

Artículo 2. Impuesto Comercial. B. 260.00

Artículo 3. Multas. 110.00

Artículo 4. Bienes vacantes y mostrenos. 25.00

Artículo 5. Impuesto sobre explotación de manglares. 167.00

Artículo 6. Edificaciones y reedificaciones. 10.00

Artículo 7. Juegos permitidos por la ley. 14.00

Artículo 8. Uso de pesas y medidas. 2.90

Artículo 9. Impuesto sobre plantas ubicadas dentro del área de la población. 30.00

Artículo 10. Impuesto sobre fincas en cultivos permanentes. 25.00

Artículo 11. Bailes y serenatas. 9.00

Artículo 12. Arrendamiento de bienes Municipales. 96.00

Artículo 13. Uso de marca para animales. 4.00

Total. B. 752.00

Presupuesto de gastos

Artículo 14. Presupónese así mismo, para el período a que se refiere el artículo 1º, en la suma de setecientos treinta y cinco mil quinientos (B. 735.00), el total de los gastos, según las demostraciones siguientes:

CAPITULO I

Departamento de Gobierno y Justicia

Artículo 15. Para pagar un portero, a B. 2.50 mensual, al año. B. 30.00

Artículo 16. Para pagar un Personero, a B. 4.00 mensual, al año. 48.00

Artículo 17. Para gastos de visita del Alcalde, hasta. 90.00

Artículo 18. Para gastos imprevistos hasta. 138.00

Artículo 19. Para gastos de útiles del Concejo, a B. 0.50 mensual, al año. 6.00

Artículo 20. Para gastos de útiles del Juzgado, B. 0.50 mensual, al año. 6.00

Total. B. 318.00

CAPITULO 2º

Departamento de Hacienda

Artículo 21. Para comisión del Tesorero, a 15% del haber mensual, al año. B. 112.80

Artículo 22. Para gasto de útiles del Tesorero, a B. 1.00 mensual al año. 12.00

Total. B. 124.80

CAPITULO 3º

Departamento de Instrucción Pública

Artículo 23. Para la Instrucción Pública, el 10% del haber mensual, al año. B. 75.20

Total. B. 75.20

CAPITULO 4º

Departamento de Obras Públicas

Artículo 24. Para costear el alumbrado público, a B. 4.00 mensual, al año. B. 48.00

Artículo 25. Para pagar un lamparero, a B. 4.00 mensual, al año. 48.00

Artículo 26. Para pagar un asador del excusado público, a B. 2.00 mensual, al año. 24.00

Artículo 27. Para reparación del edificio municipal, hasta. 100.00

Total. B. 220.00

Recapitulación

1. Gasto por el Departamento de Gobierno y Justicia. B. 218.00

2. Gasto por el Departamento de Hacienda. 124.80

3. Gasto por el Departamento de Instrucción Pública. 75.20

4. Gasto por el Departamento de Obras Públicas. 220.00

Total. B. 738.00

Balance

Presupuesto de Rentas B. 752.00

Presupuesto de Gastos 738.00

Super-Hábit. B. 14.00

SECCION DE TIERRAS

DESATASE CONTROVERSIA ENTRE EL PERSONERO DE CAPIRA Y EVA RUIZ DE GONZALEZ, SOBRE UN FUNDO COMPRADO POR ESTA, A LA NACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 1.—Panamá Enero 2 de 1932.

Vistos: En virtud de oposición interpuesta por el señor Personero del Distrito de Capira contra la adjudicación de un lote de terreno de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados, (1,267 m. c.) denominado "Villa Lastenia", ubicado en el Corregimiento de Cermeño, dentro del área de la población, pedido a título de compra por la señora Eva Ruiz de González a que se refieren las diligencias que anteceden, el Despacho inferior hoy a cargo del señor Gobernador de la Provincia, dictó la providencia de fecha diez y siete de Noviembre último, la cual reza así: "De conformidad con el artículo 63 de la Ley 29 de 1925, suspéndase el curso de los negocios a que se refiere el anterior escrito (el del Personero), y envíese al Juez del Circuito de Turno. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 de la misma ley, etc."

De esa providencia apeló y dijo que presentará pruebas la señora Eva Ruiz de González.

El Despacho inferior, fundándose en disposición pertinente del Libro Tercero del Código Judicial, sobre procedimiento penal (Arto 227), inaplicable a los asuntos civiles, como lo es el negocio en referencia, negó a la recurrente la apelación interpuesta.

Y en tal virtud, la señora Ruiz de González recurrió ante esta Superioridad aduciendo las pruebas ofrecidas y sustentando su recurso. Dado, pues, que el Art. 1048 del Código Judicial, sobre procedimiento civil, no limita el recurso de apelación que se interponga contra las providen-

cias de los tribunales de primera instancia sino que establece la forma en que las apelaciones deben concederse, esta Superioridad considera fundado el recurso de hecho propuesto por la señora Ruiz de González por haberse negado un derecho consagrado en la ley adjetiva.

Sin embargo, estudiado el fundamento legal de la providencia de fecha diez y siete de Noviembre, recurrida, se evidencia que ella está basada en disposiciones claras e ineludibles, especiales de la Ley que regulan el procedimiento aplicable en caso de oposición a una adjudicación de tierras, por cualquier título, y, por consiguiente, cumpliendo el mandato expreso del Artículo 63 de la Ley 29 de 1925, corresponde al Poder Judicial conocer sobre la controversia iniciada por el Personero del Distrito de Capira contra la adjudicación del terreno solicitado en compra por la señora de González; y es al Juez del Circuito respectivo a quien corresponde apreciar las pruebas aducidas por la recurrente y dirimir sobre los derechos de las partes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la providencia de fecha diez y siete de Noviembre último, recurrida, y revocar la providencia de fecha dos de diciembre pasado, dictadas por el Despacho inferior.

Cóplese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Egilio Cuadra P.

TITULOS EXPEDIDOS SOBRE AREAS Y EJIDOS

Proc. de B. del Toro.

B. del Toro 64 Hts. 9385 m.c. Res. 864. de 1920

Proc. de Coclé.

Agua dulce. 26 Hts. 7330 m.c. Res. 985. de 1918

Antón. 196 " 1797 " " 19. " 1927

Penonomé. 144 " 0641 " " 34. " 1929

Proc. de Colón.

El Vigía. 35 Hts. 3607 m.c. Res. 259. de 1919

Portobelo. 43 " 2838 " " 108. " 1924

Limón. 22 " 0320 " " 119. " 1927

S. J. de Pequení. (inundado) " 293. " 1912

Proc. de Chiriquí.

David. 656 Hts. 5144 m.c. Res. 186. de 1912

Concepción. 53 " 7502 " " 8. " 1922

Bajo Boquete. 153 " 7392 " " 80. " 1923

Proc. del Darién.

Tueuti. 135 Hts. Res. 89. de 1931

La Palma. 73 Hts. 6440 m.c. Res. 177. " 1931

Proc. de Herrera.

Chitré. 105 Hts. 0353 m.c. Res. 72. de 1918

Proc. de Los Santos.

Las Tablas. 72 Hts. 2996 m.c. Res. 376. de 1921

Proc. de Panamá.

Capira. 22 Hts. 2167 m.c. Res. 183 y 224 de 1921

Chepo. 168 " 3230 " " 205. " 1930

San Carlos. 120 " 2088 " " 246. " 1923

Proc. de Veraguas.

Soná. 73 Hts. 3960 m.c. Res. 219. de 1922

Santiago. 150 " 8897 " " 206. " 1923

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Deogracia de Gracia ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de sesentidós hectáreas con cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, denominado "Corona", ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, camino de La Palma y terrenos libres; Este, terrenos libres y el Río Calabazó; Sur, camino real antiguo de Antón a San Carlos y Oeste, terreno de Deogracia de Gracia y sabana libre".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Deogracia de Gracia ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de treinta y tres hectáreas con sesenta y seis metros cuadrados, denominado "El Rodeo", ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, terreno de Benigno Higuero y tierras nacionales; Este, propiedad de los señores de Castro; Sur, terreno de Deogracia de Gracia y Oeste, terreno de la familia Avilés Pérez".

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Deogracia de Gracia ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de que está en posesión, denominado "El Rosario" de tres hectáreas veis mil trescientos metros cuadrados, ubicados en el Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

"Norte y Noroeste, terreno ocupado por Amador Ponce y terrenos libres; Sur, terreno ocupado por Norberto Martínez y terrenos libres; y Oeste, camino de Colón".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Miguel Caballero ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno de cuatro hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa metros cuadrados, denominado "El Bazo", ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, carretera del Puerto de San Carlos y camino de Puerto Escondido; Este, playas del Mar Pacífico; Sur, camino de El Bazo; y Oeste, terreno Municipal".

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Sebastián Ubaldo Vega ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de veintidós hectáreas con noventa mil seiscientos metros cuadrados, denominado "Villa Vega", ubicado en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Noroeste, camino del Bazo del Jobo; Sur, y Sureste, potrero "El Algarrobo" de Sebastián U. Vega, camino del Algarrobo, terreno de Pedro de la Cruz y potrero El Jobo del mismo señor Vega; Oeste, camino de la Fermana; y Noroeste, terrenos nacionales".

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que Manuel Antonio Dorado ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de dieciocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados, denominada "Matagorda", ubicada en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y camino del Matagorda; Sur, terrenos nacionales y Oeste, terreno ocupado por Chabelo de la Cruz, faldas del Cerro Tigre y terrenos nacionales".

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador,

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicada al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—12

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Lema Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAVEIRA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la pulpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—20

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichos fierros se encontraban vagando desde hace tiempo en el caserío de Mejía de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmodio Vargas.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Antón Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dio en depósito por haberlo denunciado el como bien vago, tiene además del ferrete que dilujo tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL".

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el quince (15) de los corrientes, los recibos por inmuebles de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre del año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 31 de los corrientes.

Enero, 8 de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio sobre traspaso de establecimientos comerciales, aviso al público que por escritura pública de esta fecha he vendido a la señora María Cuzco Clapes, mi establecimiento de hotel, conocido con el nombre de Hotel España, situado en la casa número 6 de la Calle D de esta ciudad.

Panamá, Enero 10 de 1932.

Matías Cardona.

3 vs.—2.

EDICTO CITATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita llama y emplaza a Eugenio Tello, soltero, comerciante, de veinte y ocho (28) años de edad, panameño y de este vecindario, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, según auto de proceder que lleva fecha dos del presente mes, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieron con las salvedades del artículo 2008 del Código Judicial y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que preceadan a su captura o a su orden.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

El Secretario, A. Ehlers.

5 vs.—4

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Josefa Crespo de Pacheco, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno por medio de una memoria que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presenta.

Yo, Josefa Crespo de Pacheco, mayor, casada, natural y vecina del Distrito de Pesé, vengo a solicitar de usted que preste los trámites legales, se sirva adjudicarme en plena propiedad y en virtud de compra, un globo de terreno que poseo denominado "El Esfuerzo", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pesé, de una extensión superficial de 71 Hts. 4700 centímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terreno libre; por el Sur, confina del finquero y de Muelva; terreno de Santos Guillán y terreno libre; y Oeste, terrenos libres.

El terreno descrito y del cual vengo en posesión pacífica y tranquila;

está cercado desde antes de la vigencia del Código Fiscal y se encuentra cultivado en su mayor parte; no reconoce servidumbre ni perjudica derechos de terceros.

Acompaño en doble ejemplar plano del referido terreno levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B. y el informe respectivo ratificado por el mismo ante el señor Juez Primero de este Circuito; la nota de depósito número 1608 expedida por el señor Juez Ejecutor; el Certificado del señor Colector de Hacienda de Pesé en que consta que nada debo en concepto de impuesto sobre dicho terreno porque no figura inscrito ni gravado en el Catastro de la Propiedad y tres declaraciones de testigos rendidas ante el señor Juez Municipal de Pesé que acreditan mi derecho.

El permiso para efectuar la mensura de este globo de terreno hecha ante usted por mi esposo José Lizardo Pacheco fué suscrito erróneamente por él, quien en prueba de aceptación del mismo, suscribe conmigo este escrito. Fundo el derecho de esta solicitud en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y leyes vigentes sobre la materia. Para que me sirva representando en esta solicitud instituyo como mi apoderado al señor Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural de este Distrito y con residencia en esa ciudad, quien suscribe este escrito.

Pesé, Diciembre 21 de 1931.

Josefa C. de Pacheco.

José L. Pacheco.

Acepto.

J. Aquilino Dutary A."

Y para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana, copia se envía al Alcalde del Distrito Municipal de Pesé, y la última se le entregará a la interesada, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO NUMERO 44

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, como apoderado legal del señor Macedonio García, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de esta Provincia. (Ramo de Tierras).

E. S. D.

Para mi mandante Macedonio García, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Antón y vecino de este Distrito, pido a usted que previa la tramitación legal por compra, se sirva usted expedir título de propiedad de un lote de terreno que pertenece a mi representado, que se denomina "Cuatro Hermanos" ubicado en este Distrito, de doce hectáreas, ocho mil dieciséis metros cuadrados, cercado y cultivado totalmente con pasto artificial, y alimado así:

Norte, finca de Arrado Planá y el Río Hondo; Sur, finca de Francisco López; Este, el Río Hondo y finca de Francisco López; y Oeste, terrenos libres. Acompaño las comprobaciones que sobre la ley ante, darle origen a esta solicitud.

En Panamá, 14 de Diciembre de 1931.

Héctor Conte B.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. Guardia.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

2 vs.—1

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas;

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, en representación legal del señor Simón Guardia, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Esfuerzo" de treinta y siete hectáreas, mil diez y seis metros cuadrados, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.—

(Ramo de Tierras.—E. S. D.)

Para mi mandante, señor Simón Guardia, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Penonomé, pido a usted que previa la tramitación por compra de tierras baldías que establece la ley, se sirva usted expedir título de plena propiedad del suelo a favor de mi cliente, de una finca de su pertenencia que denomina "El Esfuerzo", ubicada en este Distrito, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas, mil diez y seis metros cuadrados (37 hectáreas 1016 m. c.) cercado y cultivado desde mucho antes de la vigencia del Código Fiscal y alindado así: Norte, Camino para El Rosario; Sur, fincas de Hep Chong y Mariano Gordón; Este, el Río Hondo y camino del Rosario, y Oeste, camino de Agua Fria a Penonomé. Acompaño a este escrito los comprobantes necesarios para tramitar esta petición.

Penonomé, Diciembre doce de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conte B.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito en donde está ubicado el terreno, por el término de treinta días hábiles, y se envía a su publicación en la GACETA OFICIAL y en cualquiera otro periódico que se edite en la Capital de la República, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

Alindado, a las diez y media de la mañana del día veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que se crea con derecho al referido animal, lo haga saber con tiempo a quienes quisieran venderlo este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 16 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón

se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerse dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcado a fuego en el anca derecha así: A-J-A-M, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado: "El Sestadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

EVARISTO NAVAS

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis E. Franceschi.

30 vs.—8

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 669

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.0½

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE